

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.247 · 2026

LEY 4247

Boletín Oficial, 5 de agosto de 2026 · 13 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4247

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Reconócese como deporte a la práctica del Newcom realizada conforme con la reglamentación emitida por la Secretaría Nacional de Newcom de la Federación del Vóleibol Argentino (FEVA), sin perjuicio de las adecuaciones que realice la autoridad provincial competente conforme con la ley 1023-S -Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte-.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos de esta ley impulsar, facilitar, viabilizar y potenciar el acceso y la práctica de Newcom en todos sus niveles y categorías, para realizarla en las instituciones deportivas habilitadas en el marco de la ley 1023-S -Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte-.

ARTÍCULO 3°. El Instituto del Deporte Chaqueño o el organismo que en el futuro lo reemplace, en el marco de las competencias propias y conforme con la disponibilidad presupuestaria: a) Creará un programa provincial a través del cual se promoverá, patrocinará, organizará e incluirá la práctica del Newcom. b) Capacitará los recursos humanos necesarios para el entrenamiento, la dirección y el arbitraje específico de esta disciplina. c) Promoverá la adecuación de la infraestructura deportiva en materia de instalaciones, equipo y material requeridos para la práctica de Newcom. d) Garantizará encuentros y competencias, fomentando la participación en eventos locales y provinciales. e) Difundirá la práctica deportiva del Newcom en instituciones públicas y privadas que presten servicios de atención y protección a las personas mayores. f) Suscribirá convenios con organismos públicos y privados a los fines de proveer de espacios físicos y distintos aportes que permitan fortalecer la práctica del Newcom.

ARTÍCULO 4°. Toda persona que se inicie en la práctica del Newcom y continúe de manera regular con la misma, debidamente acreditada en ambos casos de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad de aplicación, tendrá derecho a través del sistema sanitario provincial a realizar exámenes gratuitos anuales predeportivo y de seguimiento periódicos, para realizar aptos físicos requeridos en las competencias deportivas.

ARTÍCULO 5°. Establécese como semana de la promoción del Newcom, a partir del 6 de abril de cada año, en el marco del Día Mundial de la Actividad Física, instituido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para visibilizar este deporte y su impacto positivo en la salud integral y el bienestar general, especialmente en adultos mayores, previendo la implementación de estas actividades en coordinación con el Instituto del Deporte Chaqueño y organismos competentes, en aras de optimizar la planificación y ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 6°. Impleméntase durante la semana de promoción del Newcom, con organismos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de lograr: a) Promoción de estilos de vida saludables. b) Prevención de enfermedades crónicas.

c) Acceso de servicios de salud adaptados. d) Formación de recursos humanos especializados. e) Disposición de espacios públicos. f) Diferentes torneos. g) Promoción de Newcom y sus beneficios en diferentes sectores de la comunidad.

ARTÍCULO 7°. El Estado a través de programas de promoción, capacitación y apoyo institucional, conforme con las políticas deportivas vigentes, fomentará la creación y fortalecimiento de centros, clubes, asociaciones civiles, para la práctica del Newcom, garantizando la participación de las mismas en el diseño e implementación de políticas públicas deportivas afines a su práctica.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo deberá implementar campañas públicas de sensibilización por distintos medios de comunicación sobre el valor social de la actividad física y deportiva con el fin de motivar a las personas a realizar ejercicios de forma regular, para concientizar sobre sus beneficios promoviendo un estilo de vida más saludable.

ARTÍCULO 9°. Será autoridad de aplicación de la presente el Instituto del Deporte Chaqueño o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo habilitará en la Jurisdicción 48: Instituto del Deporte Chaqueño, partidas presupuestarias para solventar las erogaciones que de acuerdo con la naturaleza del gasto, ocasione el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 11. Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente ley y a desarrollar normativas y acciones en el mismo sentido.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los (90) noventa días de su promulgación.

ARTÍCULO 13. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4247. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).